

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00139-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de julio de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CLAUDIA MARCELA LEÓN CRUZ contra JOSÉ MARCOLINO CRUZ.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CLAUDIA MARCELA LEÓN CRUZ
Apoderado Demandante:	PABLO JIMÉNEZ CHAGUALA
Demandado:	JOSÉ MARCOLINO CRUZ
Curador:	FELIPE ARTURO BOLÍVAR NIETO

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Como quiera que en audiencia anterior, se decreto receso, el Despacho se constituye nuevamente en audiencia de juzgamiento y procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de hola ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora CLAUDIA MARCELA LEÓN CRUZ y el demandado JOSE MARCOLINO CRUZ existió una vinculación contractual laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido, vigente en el lapso comprendido entre el 8 de marzo de 2015 y el 16 de agosto de 2016. Lo anterior en los términos señalados en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado a pagar en favor de la demandante, las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- Auxilio de cesantías del año 2015 por la suma de \$585.944
- Intereses a las cesantías año 2015 \$57.188
- Vacaciones \$262.858
- Saldo auxilio de cesantías año 2016 \$401.786
- Sanción por la no consignación de las cesantías causadas en favor de la demandante en el año 2015, a razón de un día de salario por \$21.478 a partir del 15 de febrero del 2016 y hasta el 16 de agosto de 2016.
- Indemnización moratoria prevista en el artículo 65 de 65 del C.S.T. y la S.S. por suma total de \$17.335.200.

Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente diligencia.

TERCERO: CONDENAR al demandado JOSÉ MARCOLINO CRUZ a pagar a favor de la demandante CLAUDIA MARCELA LEÓN CRUZ, el valor del cálculo actuarial que para

el efecto realice el fondo de pensiones al que se encuentre afiliada la actora para el periodo comprendido entre el 8 de marzo y el 1º de mayo de 2015 y partiendo del salio percibido que asciende a \$644.350.

CUARTO: CONDENAR al demandado a pagar a favor de la demandante, y con destino al fondo de pensiones PORVENIR las diferencias de aportes al sistema de seguridad social en pensiones causadas en el año 2016, teniendo en cuenta el salario realmente devengado, que ascendió a \$722.300.

QUINTO: ABSOLVER al demandado JOSE MARCOLINO CRUZ de las restantes pretensiones incoadas en su contra por la demandante CLAUDIA MARCELA LEÓN CRUZ, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

SEXTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto a las condenas infligidas y se considera relevado del estudio de las planteadas, frente a las absoluciones producidas.

SÉPTIMO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandado. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. A favor de la accionante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte demandada, contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:40:41